



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

OMADRI

VALENC

RITO POST

Año CXL

Sábado, 10 de marzo de 1973

Núm. 57

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación general, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.902

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COMISION PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

Bajo la presidencia del Delegado regional de Comercio se ha reunido la Comisión Ejecutiva de la Provincial Delegada de Precios, a fin de estudiar y proponer los máximos de venta al público durante la semana comprendida entre los días 12 al 18 del corriente.

Asistieron a la reunión los siguientes señores: un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura; Secretario técnico provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; representante de la Asociación de Amas de Casa; Jefe provincial de Comercio Interior; don Luis Alegre Agudo, representante sindical; don Enrique Pascual, por el Sindicato Provincial de Ganadería; Concejal delegado de Abastos; don Emilio Vera Tello, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zaragoza; don Lázaro Soler Cánovas y don Jesús Zueco Santos, por el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, y don Eduardo Usón Lacal y don Leopoldo Toral Mousse, por el de Pesca.

Estudiados detenidamente los precios señalados durante la semana anterior, vista la evolución del mercado y las previsiones razonables para la próxima, y oído el parecer de todos los asistentes, después de un amplio cambio de impresiones, se acordó por unanimidad proponer al señor Gobernador civil, como precios máximos de venta al público que han de regir en esta capital y provincia durante la semana del 12 al 18 del presente mes, los que a continuación se indican:

FRUTAS

	1.ª	2.ª
	Pesetas kilo	Pesetas kilo
Manzanas		
Belleza de Roma	18,—	14,—
Golden delicious	24,—	19,—
Verde doncella	23,—	17,—

	1.ª	2.ª
	Pesetas kilo	Pesetas kilo
Reineta	24,—	20,—
Starking delicious	24,—	18,—

Naranjas

Navel	12,—	7,25
Navelina	12,—	9,50

Peras

Blanquilla o de agua	24,—	18,—
Roma	24,—	16,—

Plátanos	33,—	26,—
----------	------	------

HORTALIZAS

Alcachofas	30,—	20,—
Cebollas secas (extra, 16)	14,—	8,—
Coliflor	13,—	10,—
Patatas (extra enmallada, 8)	7,50	5,50

Tomate

Canario	12,—	8,—
Muchamiel	20,—	—

PESCADO FRESCO

	Extra	1.ª	2.ª
	Pesetas kilo	Pesetas kilo	Pesetas kilo
Boquerón o anchoa	52,—	33,—	27,—
Jurel o chicharro	—	18,—	15,—
Sardinas	40,—	35,—	24,—

Aprobada esta propuesta por mi Autoridad, se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1973.

El Gobernador civil,
Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

SECCION QUINTA

Núm. 1.563

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana la instalación y funcionamiento de un depósito de 10.000 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, sito en calle Costa, 18.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.564

Ha solicitado don José-Luis Campos Sánchez (Fray Juan Regla, 14) la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección en calle Miguel Servet, 75-77, con ocho motores de 3,25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.565

Ha solicitado José - Antonio Sienes Monge la instalación y funcionamiento de garaje de automóviles sito en calle Florida, 15, con un motor de 2 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.566

Ha solicitado "Industrias Metálicas Algra", S. L., la instalación y funcionamiento de un taller de montaje de camas metálicas sito en calle Cinca, 49, con dos motores de 1,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.567

Ha solicitado don Sebastián Lardiez Coronas la instalación y funcionamiento de taller de confección sito en calle Gavín, 3, con seis motores de 0,985 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.568

Ha solicitado don Vicente Palomar Macián (avenida de Madrid, 129) la instalación y funcionamiento de taller de confección sito en calle Lobera, número 11, con siete motores de 2,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo

preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.569

Ha solicitado don José Simón Bailo la instalación y funcionamiento de un obrador de panadería sito en avenida de Madrid, 261-263, con nueve motores de 14 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.570

Ha solicitado el Presidente de la Comunidad de Propietarios de plaza la Verónica, 1, 2 y 3, la instalación y funcionamiento de un depósito de 15.000 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1973. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.571

Ha solicitado la Compañía Telefónica Nacional de España la instalación y funcionamiento de un tanque metálico de 10.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, en calle Génova, 10-12.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1973. —
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 1.572

Ha solicitado don Pascual Aguelo Oróñez y otro (General Sanjurjo, 10) la instalación y funcionamiento de cámaras frigoríficas en mercado San Rafael, en calle San Rafael, 27, con ocho motores de 3,82 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1973. —
El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.678

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa

"Radiadores Puma Chausson", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido convenio, al que se acompaña escrito

e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos habida cuenta de la inclusión en el mismo de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 2.º, dos, del Decreto 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del convenio con la sola indicación de que la posible repercusión en precios no tiene carácter automático y no cabe aplicarla sin autorización oficial de los Organismos competentes, y su eventual cuantía se limitará a la establecida en dicha autorización oficial;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio colectivo sindical para la empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de febrero de 1973. —
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente convenio será de aplicación para todo el personal de la empresa "Radiadores Puma Chausson", S. A., teniendo ámbito provincial. Del convenio presente sólo quedarán excluidos los altos cargos de dirección, gobierno y consejo, a tenor de lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º Ambito personal. — Una vez aprobado el presente convenio, sus normas serán de aplicación y obligatoria observancia para todo el personal de la empresa, así como para el que lo sea de ingreso posterior, a cuyos fines su contenido será suficientemente divulgado.

Art. 3.º Vigencia. — El presente convenio entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1973 y tendrá efectos hasta final del año natural de 1974. Esto es, se pacta por dos años: los 1973 y 1974.

Independientemente de la fecha de aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1973.

Tácitamente será prorrogable por períodos anuales, salvo que exista denuncia de una de las dos partes, con tres meses de antelación mínima a la finalización del período de su vigencia o de sus prórrogas.

Art. 4.º Denuncia. — El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo al efecto tomado por la representación sindical o por la empresa, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión pretendida.

Art. 5.º Revisión. — Caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso ya indicado, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, a fin de que las deliberaciones puedan dar comienzo en el plazo más breve posible.

Art. 6.º Prórroga provisional. — Si las deliberaciones o estudios se prolongaran por plazo que exceda del de la vigencia del presente convenio, se entenderá ser de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo convenio o su revisado, salvo respecto a aquellas condiciones para las que se establezca retroactividad, con relación a las cuales se estará a lo que en el nuevo convenio se determine.

Art. 7.º Comisión mixta interpretativa. — Esta Comisión será un órgano de interpretación, arbitraje, concilia-

ción y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Sus funciones y actividades no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones competentes previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral o sindical competente.

Esta Comisión se tendrá que reunir, para dictaminar, a instancia de cualquiera de las partes interesadas.

Su composición será: Presidente, el del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue; Secretario, un funcionario sindical; cuatro Vocales sociales miembros del jurado o enlaces de la empresa, a ser posible de entre los mismos que intervinieron en las deliberaciones, y otros cuatro Vocales por parte de la empresa.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º Unidad del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase o contrato individual.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio (exclusión hecha, naturalmente, de las pactadas en el Convenio anterior), superan el nivel total del presente Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Tales variaciones absorbibles podrán referirse, y sin que su indicación sea exhaustiva y sí meramente enunciativa, a:

Rendimientos y retribuciones, incentivos, pagas extraordinarias y conceptos que las integran; participación en beneficios o comisiones; quinquenios y antigüedad; pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, carestía de vida, o cualquier otro existente o que pueda promulgarse durante la vigencia de este Convenio; jornada laboral y jornada estival; modificaciones en la prestación de servicios en jornada continuada; vacaciones; cómputo y recargo en horas extraordinarias; y cualquier otra vigente o que posteriormente se promulgue, y ello en el más amplio sentido.

La razón de lo anteriormente prescrito es en base a haber hecho ambas partes intervinientes en este Convenio los cálculos para considerar correcto íntegramente todo lo pactado, en conjunto con todas sus mejoras.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Rendimientos y retribuciones

Art. 12. Las retribuciones por día natural para cada categoría profesional serán las que figuran en la tabla de salarios anexa a este Convenio, que serán respercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza.

Art. 13. Rendimientos y primas. — En "Radiadores Puma Chausson", S. A., se trabaja a régimen de incentivo, a tenor de las tablas y sistema existentes aprobados por la empresa.

Toda disminución voluntaria y maliciosa en el rendimiento se considerará falta y será sancionable como tal. Si la disminución fuere colectiva y con intención coactiva contra la empresa se considerará y sancionará como falta muy grave. Se entenderá sancionable la disminución por bajo del índice del 1'16 de las tablas de la empresa.

Art. 14. Prima profesional. — Existente en la empresa una prima profesional establecida con carácter personal, la cual ha sido revisada para atemperar en lo posible la igualdad en los salarios del Convenio, tal prima actualizada, como lo ha sido en este momento, será íntegramente mantenida con ese carácter de "ad personam" para quienes la tuvieron acreditada actualmente.

Art. 15. Pagas extraordinarias. — A fin de dar cumplimiento a lo reglamentariamente establecido con relación a pagas extraordinarias, superándolo, todo el personal de la empresa, sea de retribución mensual o quincenal, disfrutará de dos pagas con tal carácter de extraordinarias, consistentes cada una en 30 días, respectivamente, para 18 de Julio y Navidad. Tales pagas lo serán sobre el salario del presente Convenio, incrementado con la prima profesional y la antigüedad.

Art. 16. Sin contenido.

Art. 17. Quinquenios. — Los quinquenios que el personal de esta empresa acredite de conformidad a la vigente legislación serán percibidos sobre el 5 por 100 del cómputo total de retribuciones.

Art. 18. A los efectos del artículo 77 de la vigente Ordenanza se estipula que, caso de que se dieran en los puestos de trabajo en la empresa aquellas circunstancias, serán retribuidos los trabajadores que desempeñaren tal cometido con los porcentajes del 20, 25 ó 30 por 100 sobre los salarios de Convenio. Aun no concurriendo las citadas circunstancias, podrá reconocer la empresa voluntariamente el percibo de tales incrementos.

Art. 19. Trabajos nocturnos. — En derogación y subrogación a cuanto previene el artículo 78 de la Ordenanza, la empresa estipula, con carácter general e igual, un devengo de 100 pesetas para cada uno de sus productores que hubieren de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuere completa, se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza.

A los efectos del presente artículo quedarán excluidas, naturalmente, aquellas personas que el artículo 54 de la Ordenanza declara como exceptuadas.

Capítulo IV

Jornada

Art. 20. La jornada de trabajo en esta empresa será de cuarenta y cuatro horas semanales y, mejor dicho y en cómputo anual, de 2.090 horas de trabajo efectivo, en las condiciones que se venían realizando hasta la fecha y sin perjuicio del tiempo que se prevea y destine para recuperación. Ello traerá como consecuencia, y agotado tal cómputo anual, la posibilidad de destino de mayor número de horas para la decisión, conjunta con la empresa, de confeccionar el calendario laboral con el número de "puentes" o vacación a determinar en el momento de su confección. Tiempo y horario regi-

rán para todo el personal de la empresa.

Art. 21. Consecuentemente, la recuperación de los denominados días recuperables lo será en razón a la jornada de siete horas y veinte minutos.

Art. 22. Vacaciones. — Las preceptivas vacaciones anuales quedan establecidas en "Radiadores Puma Chausson", S. A., en un total de veinte días laborables, siempre a tenor del calendario laboral establecido.

Si dentro del período de vacaciones existiere algún día de los denominados recuperables, se considerará a estos efectos como laborable y, naturalmente, excluido de recuperación.

Se pagarán sobre el salario del Convenio, más prima profesional, más productividad media de los tres meses naturales anteriores, más antigüedad.

Art. 23. Horas extraordinarias. — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las trabajadas según específica la vigente legislación al efecto, para el cálculo de cuyo valor se aplican los porcentajes de la Ordenanza sobre la base del valor hora, cuyo resultado se refleja en la tabla anexa de "horas extraordinarias". A tenor de lo prescrito en el artículo 55 de la Ordenanza, la aceptación de trabajo en estas horas será voluntaria por parte del trabajador, con las excepciones que para casos de fuerza mayor el propio artículo determina. Esta voluntariedad será extensiva incluso para los supuestos de trabajo por equipos de producción.

Capítulo V

Otras mejoras

Art. 24. Seguro de vida. — Existe en la actualidad un seguro de vida

para todos los miembros de la plantilla laboral de la empresa, concertado con la entidad aseguradora "Mapfre", según póliza número 117-15000336, el citado seguro continuará vigente y sufragado, como hasta hoy, por cuenta de la empresa.

Art. 25. Premio de nupcialidad y natalicio. — Independientemente de los derechos que la legislación al efecto prescriba, la empresa dotará a cada productor que contraiga matrimonio estando a su servicio con un premio consistente en la suma de 1.500 pesetas; y a aquellos a quienes en tal situación de servicio, nacieren uno o varios hijos, otro premio consistente en 1.000 pesetas por hijo.

Cláusulas adicionales

1.º En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza laboral de la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y demás disposiciones de carácter general.

2.º Las mejoras pactadas en el presente Convenio han sido posibles en base a presumir la empresa un considerable aumento de su producción, contando con la mayor colaboración de su plantilla laboral. Consciente de ello, la representación sindical de empresa ofrece su incondicional apoyo para el logro de tal colaboración.

3.º Expresamente se hace constar que la aplicación práctica de las mejoras convenidas, si bien traerán como inexcusable consecuencia una repercusión en el importe de la mano de obra, tal repercusión podrá incidir sobre el precio final de los fabricados con una

diferencia porcentual equivalente a los aumentos pactados.

4.º Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, las percepciones de las tablas anexas experimentarán un aumento del 10 por 100 o aquel otro, si fuere superior, que indique el Instituto Nacional de Estadística de incremento del coste de vida referido al año 1973.

Ese mismo incremento se aplicará igualmente sobre las tablas de incentivo a que se refiere el artículo 13 de este Convenio.

También se incrementará en el porcentaje aludido el devengo correspondiente a las primas "ad personam", si bien para su cálculo se tendrá en cuenta la media aritmética ponderada de cada categoría, al objeto y con el expreso propósito de que el incremento sea idéntico y exactamente el mismo para cada componente del grupo o categoría profesional. El incremento resultante de la referida media de primas "ad personam" será trasladado para figurar en la tabla de salarios resultante. Ese promedio será calculado sobre la realidad de las primas "ad personam" existente en la empresa con fecha 15 de octubre de 1972.

Con el mismo incremento del 10 % será mantenida la tabla de horas extraordinarias, así como también el plus de nocturnidad a que se refiere el artículo 19 del Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Personal de taller

Categoría	Salario diario Pesetas
Peón ordinario	208'—
Peón especialista	221'33
Oficial tercera	231'66
Oficial segunda	253'—
Oficial primera	266'33
Aprendiz primer año	123'66
Aprendiz segundo año	131'66
Aprendiz tercer año	150'66
Aprendiz cuarto año	170'66

Personal administrativo

Técnico y subalterno

Categoría	Subalternos	Salario mensual
Listero		7.176'19
Almacenero		8.446'44
Chofer motociclo		6.945'34
Chofer turismo		7.454'94
Chofer camión		7.824'39

Pesador o basculero	6.801'34
Guarda jurado	6.801'34
Cabo de guardas	7.547'74
Vigilante	6.801'34
Ordenanza	6.801'34
Portero	6.801'34
Conserje	7.225'34
Enfermero	6.801'34
Dependiente pral. econ.	7.176'19
Dependiente aux. econ.	6.801'34
Aspirante 14 años	3.691'84
Aspirante 15 años	3.928'94
Aspirante 16 años	4.374'29
Aspirante 17 años	4.597'49
Telefonista	6.801'34

Administrativos

Jefe de primera	10.335'89
Jefe de segunda	9.654'34
Oficial primera	8.739'54
Oficial segunda	8.066'84
Auxiliar	7.569'24
Aspirante 14 años	3.691'84
Aspirante 15 años	3.928'94
Aspirante 16 años	4.374'29
Aspirante 17 años	4.597'49
Viajante	8.739'54

Técnicos de taller

Jefe de taller	10.252'59
Maestro de taller	9.049'84
Maestro segundo	8.875'74
Contramaestre	9.049'84
Encargado	8.446'44
Capataz especialista	7.498'64
Capataz peones	7.044'84

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	9.783'54
Dibujante proyectista	9.783'54
Delineante primera	8.739'54
Pract. topográfico	8.739'54
Fotógrafo	8.739'54
Delineante segunda	8.066'84
Calcador	7.077'94
Reproductor fotográfico	7.077'94
Reproductor planos	6.801'34
Archivero - bibliotecario	8.066'84
Auxiliar	7.569'29
Aspirante 14 años	3.691'84
Aspirante 15 años	3.928'94
Aspirante 16 años	4.374'29
Aspirante 17 años	4.597'49

Técnicos titulados

Ingeniero y licenciado	12.210.24
Perito y aparejador	11.677'34
Perito y aparejador c/resp.	11.801'19
Maestro enseñanza primera	11.507'34
Practicante	11.507'34
Ayudante ingeniero	10.925'24
Maestro industrial	9.439'64
Graduado social	10.252'59
Maestro enseñanza elemental	9.439'64

Técnicos de organización

Jefe de primera	10.335'89
Jefe de segunda	9.654'34
Técnico organización primera	8.739'54
Técnico organización segunda	8.066'84
Auxiliar	7.569'24
Aspirante organización	4.597'49

Técnicos de laboratorio

Jefe de laboratorio	10.335'89
Jefe de sección	9.654'34
Analista primera	8.739'54
Analista segunda	8.066'84
Auxiliar	7.569'24
Aspirante 14 años	3.691'84
Aspirante 15 años	3.928'94
Aspirante 16 años	4.374'29
Aspirante 17 años	4.597'49

Horas extraordinarias

Categoría	40 %	60 %	75 %
Peón ordinario	54	61	67
Peón especialista	55	64	70
Oficial tercera	59	67	73
Oficial segunda	61	70	76
Oficial primera	62	71	78
Auxiliar administrativo	67	77	84
Oficial segunda administrativo	76	86	95
Delineante segunda	76	86	95
Técnico organización segunda	76	86	95
Oficial primera administrativo	84	96	106
Delineante primera	84	96	106
Técnico organización primera	84	96	106
Delineantes proyectistas	94	108	118
Encargados	94	108	118

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arbitrio de riqueza rústica

- 1.556. Pleitas
- 1.557. Bárboles
- 1.559. Orera de Calatayud
- 1.560. Mara
- 1.654. Fabara
- 1.656. Fuendejalón
- 1.745. Alborge
- 1.756. Longares
- 1.762. La Puebla de Alfindén
- 1.801. Figueruelas

Arbitrio de riqueza urbana

- 1.556. Pleitas
- 1.557. Bárboles
- 1.559. Orera de Calatayud
- 1.560. Mara
- 1.654. Fabara
- 1.656. Fuendejalón
- 1.674. Mezalocha

- 1.745. Alborge
- 1.756. Longares
- 1.762. La Puebla de Alfindén
- 1.801. Figueruelas

Arbitrio sobre canalones y desagües

- 1.557. Bárboles
- 1.560. Mara

Cuenta de administración del patrimonio (1972)

- 1.552. Arándiga
- 1.553. Monterde
- 1.555. Nonaspe
- 1.658. Sobradriel
- 1.745. Alborge
- 1.757. Munébrega
- 1.761. Daroca
- 1.762. La Puebla de Alfindén
- 1.800. Figueruelas
- 1.807. Perdiguera
- 1.808. Moros
- 1.828. Malanquilla
- 1.829. Nombrevilla
- 1.830. Retascón
- 1.833. Godojos
- 1.835. Clarés de Ribota
- 1.836. Monegrillo
- 1.837. Aniñón

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1972)

- 1.552. Arándiga
- 1.553. Monterde

- 1.555. Nonaspe
- 1.658. Sobradriel
- 1.745. Alborge
- 1.757. Munébrega
- 1.761. Daroca
- 1.762. La Puebla de Alfindén
- 1.800. Figueruelas
- 1.808. Moros
- 1.828. Malanquilla
- 1.829. Nombrevilla
- 1.830. Retascón
- 1.834. Godojos
- 1.835. Clarés de Ribota
- 1.836. Monegrillo
- 1.837. Aniñón

Cuenta general del presupuesto extraordinario dinario

- 1.657. Remolinos
- 1.836. Monegrillo (dos)

Cuenta de caudales

- 1.552. Arándiga
- 1.555. Nonaspe
- 1.672. Alpartir
- 1.745. Alborge

Expediente de suplemento de crédito

- 1.602. Alagón

Liquidación y cuenta del presupuesto ordinario (1972)

- 1.552. Arándiga
- 1.553. Monterde

- 1.555. Nonaspe
- 1.601. Ateca
- 1.658. Sobradiel
- 1.660. Valdehorna
- 1.672. Alpartir
- 1.673. Torrelapaja
- 1.745. Alborge
- 1.757. Munébrega
- 1.761. Daroca
- 1.762. La Puebla de Alfindén
- 1.800. Figueruelas
- 1.807. Perdiguera
- 1.808. Moros
- 1.828. Malanquilla
- 1.829. Nombrevilla
- 1.830. Retascón
- 1.832. Godojos
- 1.835. Clarés de Ribota
- 1.836. Monegrillo
- 1.837. Aniñón

- 1.654. Fabara
- 1.655. Oseja
- 1.660. Valdehorna
- 1.671. Alpartir
- 1.673. Torrelapaja
- 1.674. Mezalocha
- 1.675. Navardún
- 1.743. Cetina
- 1.744. Lobera de Onsella
- 1.758. Muel
- 1.802. Borja
- 1.804. Sierra de Luna
- 1.810. Trasobares
- 1.831. Godojos
- 1.838. Cariñena

Rectificación del padrón de habitantes

- 1.558. La Almunia de Doña Godina
- 1.659. Tauste
- 1.674. Mezalocha
- 1.758. Muel
- 1.809. Trasobares

Relación de deudores y acreedores

- 1.555. Nonaspe (1972)
- 1.672. Alpartir
- 1.828. Malanquilla
- 1.835. Clarés de Ribota
- 1.837. Aniñón

Núm. 1.839

A S I N

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asín (Zaragoza);

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de pavimentación de la plaza de España, calles Pantomima, la Iglesia, San Román, callizos de Antón y Herrero y otras, de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado provincial del Ministerio de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Asín a 27 de marzo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.746

EJEA DE LOS CABALLEROS

En ejecución de acuerdo de la Comisión municipal Permanente de 27 de los corrientes, se exponen al público por plazo de quince días, para que puedan formular reclamaciones los interesados, los padrones de las exacciones municipales siguientes:

Tasa de agua del pantano y de agua del pantano (zona ampliada); arbitrios municipales de rústica y urbana; bicicletas y ciclomotores; casinos y círculos de recreo; cabañas y corrales en montes, cultivos comunales, mejoras Bardenas y adicional Bardenas; chapas bicicletas, ciclomotores, rodaje mayor y menor, perros y especiales; motores y calderas de uso industrial y de uso doméstico; arbitrios sobre perros, rodaje mayor y menor; vigilancia especial y repercusión cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria y cuota empresarial Seguridad Social Agraria adicional.

Las exacciones municipales son las correspondientes al año 1973 y adicional, en su caso, de 1972.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos acordados.

Ejea de los Caballeros, 28 de febrero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.760

L E T U X

Aprobados por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día 15 del actual los proyectos de distribución de aguas y de saneamiento de esta localidad, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, cuyo importe asciende a 4.187.174'03 pesetas, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Letux, 28 de febrero de 1973. — El Alcalde, Pascual Gracia.

Núm. 1.805

T A R A Z O N A

En sesión de 27 de febrero de 1973, la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento examinó las solicitudes presentadas para tomar parte en la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo, vacante en esta plantilla, y acordó declarar

Admitidos:

Don Francisco-Javier Baños Albericio.
Doña María-Lydia Martínez Trávez.
Excluidos: Ninguno.

5'89
4'34
9'54
6'84
9'24
7'49

5'89
4'34
9'54
6'84
9'24
1'84
8'94
4'29
7'49

75 %
67
70
73
76
78
84
95
95
106
106
106
118
118

ndén

extrao

pueso
rédito

Lista cobratoria repercusión de cuotas de Seguridad Social

- 1.762. La Puebla de Alfindén

Padrón tasas recogida de basuras

- 1.762. La Puebla de Alfindén
- 1.837. Aniñón

Padrón de canon de labor y siembra

- 1.656. Fuendejalón
- 1.762. La Puebla de Alfindén
- 1.837. Aniñón

Padrón de arbitrios municipales

- 1.761. Daroca
- 1.829. Nombrevilla
- 1.830. Retascón

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal

- 1.674. Mezalocha
- 1.758. Muel
- 1.801. Figueruelas

Padrón del arbitrio provincial de rodaje y arrastre

- 1.674. Mezalocha
- 1.758. Muel
- 1.801. Figueruelas

Padrón tasas por tránsito de animales

- 1.556. Pleitas

Padrones por diferentes conceptos

- 1.801. Figueruelas

Presupuesto ordinario

- 1.552. Arándiga
- 1.554. Pomer
- 1.555. Nonaspe
- 1.556. Pleitas
- 1.557. Bárboles
- 1.559. Orera de Calatayud
- 1.560. Mara
- 1.561. Orés
- 1.601. Ateca

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 5.º del Decreto 1411 de 1968 y disposiciones concordantes, advirtiéndose que caso de no presentarse ninguna reclamación contra la anterior lista en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

Tarazona, 2 de marzo de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 1.806

TARAZONA

En sesión de 27 de febrero de 1973, la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento examinó las solicitudes presentadas para tomar parte en el concurso restringido convocado para proveer en propiedad una plaza de conserje de la Casa Consistorial, vacante en esta plantilla, y acordó declarar

Admitido: Don Norberto Portero Pacheco.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 5.º del Decreto 1411 de 1968 y disposiciones concordantes, advirtiéndose que caso de no presentarse ninguna reclamación contra la anterior lista en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

Tarazona, 2 de marzo de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 1.759

TAUSTE

Este Ayuntamiento ha acordado instruir expediente a fin de solicitar autorización ministerial para la enajenación en subasta pública de varias parcelas de terreno de secano pertenecientes a los bienes de propios del municipio, sitas en la partida denominada "Saso de Ejea", con extensión superficial de 18 hectáreas 29 áreas 63 centiáreas, con destino a la instalación de un complejo ganadero.

Este expediente se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría municipal y formularse las observaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tauste, 2 de marzo de 1973. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.819

FUENTE MARGALEF (Carmen), de 24 años, profesión sus labores, hija de Pedro y de Cinta, procesada en sumario número 11 de 1973, sobre estafa, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducida a prisión.

Núm. 1.820

VILLANUEVA PEREZ (José), (a) "El Peseta", de 46 años, profesión comerciante, hijo de José y de Lucía, procesado en sumario número 11 de 1973,

sobre estafa, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 1.821

MIRANDA MAZA (Plácido), de 40 años, sin profesión, hijo de Justo y de Basilisa, procesado en sumario número 11 de 1973, sobre estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.796

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado al número 62 de 1973 se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" por óbito de don Fermín Roche Picapeo, fallecido en Utebo (Zaragoza) el día 15 de diciembre de 1948, en estado de casado con doña Pascuala Doñate Izquierdo, siendo natural de Utebo (Zaragoza), hijo de Santos y de Manuela, en la que figura como pariente del mismo y solicita ser declarado heredero su hermano de vínculo sencillo don Pedro Roche Benedé, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo solicitado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones